

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de SEPTIEMBRE DE 2011 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	14,988116
2	14,988736
3	14,989356
4	14,989976
5	14,990596
6	14,991216
7	14,991836
8	14,992456
9	14,993076
10	14,993697
11	14,994317
12	14,994937
13	14,995557
14	14,996178
15	14,996798
16	14,997418
17	14,998038
18	14,998659
19	14,999279
20	14,999900
21	15,000520
22	15,001141
23	15,001761
24	15,002382
25	15,003002
26	15,003623
27	15,004243
28	15,004864
29	15,005485
30	15,006105

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982